

ORDENANZA

Ordenanza Número 41
(Proyecto Núm. 71)
Presentado por: Administración

Serie 2023-2024

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, OTORGUE CONTRATO CON SERVICIOS LEGALES COMUNITARIOS, INC., PARA EL ARRENDAMIENTO, SIN EL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DEL LOCAL CONOCIDO COMO "EL ANTIGUO TELÉFONO Y TELÉGRAFO DE GUAYNABO", EL CUAL UBICA EN LA CALLE CARAZO, EN EL CENTRO URBANO DEL PUEBLO DE GUAYNABO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio de un local conocido como "El Antiguo Teléfono y Telégrafo de Guaynabo", el cual ubica en la Calle Carazo, en el Centro Urbano del Pueblo de Guaynabo el cual consta de aproximadamente de 1,300.00 pies cuadrados.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo ha realizado asignaciones presupuestarias a Servicios Legales Comunitarios, Inc., para la prestación de servicios legales a la población indigente en la jurisdicción del Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO: Servicios Legales Comunitarios, Inc., ha prestado los referidos servicios legales a dicha población de una forma exitosa desde el año 1995. La Corporación es una entidad sin fines de lucro, inscrita bajo el número 28179 del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y ha estado utilizando las facilidades del local antes descrito, desde el mes de junio de 2022, mediante contratos de arrendamiento.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo, consciente de su responsabilidad de ayudar a la población indigente en la prestación de servicios legales, desea ofrecer en arrendamiento a Servicios Legales Comunitarios, Inc. el local conocido como "El Antiguo Teléfono y Telégrafo de Guaynabo", el cual ubica en la Calle Carazo, en el Centro Urbano del Pueblo de Guaynabo.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 de la Ley Núm. 107-2020, dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 de la Ley Núm. 107, *supra*, dispone que, no obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e

inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando en consideración como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR CUANTO: La Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo entiende conveniente, a los mejores intereses del pueblo guaynabeño, otorgar el contrato de arrendamiento a Servicios Legales Comunitarios, Inc., para que continúe prestando servicios legales a la población indigente dentro de la jurisdicción del Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO Este Proyecto fue referido a la atención de la Comisión de Asuntos del Ciudadano, para su correspondiente análisis y evaluación, la que ha rendido un informe de fecha 23 de mayo de 2024.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

A7

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo o al funcionario que él designe, a que, en nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, otorgue un contrato con Servicios Legales Comunitarios, Inc., para el arrendamiento, sin el requisito de subasta pública, del local conocido como "El Antiguo Teléfono y Telégrafo de Guaynabo", el cual ubica en la Calle Carazo, en el Centro Urbano del Pueblo de Guaynabo, el cual consta, aproximadamente, de 1,300.00 pies cuadrados.

Sección 2da.: Este arrendamiento será por doce (12) meses con un canon de renta de un dólar (\$1.00) anual.

Sección 3ra.: El canon de arrendamiento no incluye los cargos para la utilización de servicios esenciales, como agua y luz.

Sección 4ta.: Para cubrir cualquier responsabilidad, Servicios Legales Comunitarios, Inc. proveerá al Municipio Autónomo de Guaynabo, a la firma del contrato de arrendamiento, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00 para cubrir daños a la persona y de \$1,000,000.00 a la propiedad, con un endoso denominado "Hold Harmless Agreement" a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas los cuales puedan surgir en los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no

podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación.

Sección 5ta: Se dispone que, una vez otorgado y registrado el contrato de arrendamiento, objeto de esta ordenanza, la Administración Municipal deberá enviar copia del mismo a las oficinas de la Legislatura Municipal, para que este se haga formar parte del expediente.

Sección 6ta.: Toda Ordenanza que esté en contravención o conflija con lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de esta será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107, *supra*, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 23 de mayo de 2024.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente en funciones


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa el día 29 de Mayo de 2024.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Verónica L. Esteva Álvarez, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 41, Serie 2023-2024**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, OTORGUE CONTRATO CON SERVICIOS LEGALES COMUNITARIOS, INC., PARA EL ARRENDAMIENTO, SIN EL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DEL LOCAL CONOCIDO COMO "EL ANTIGUO TELÉFONO Y TELÉGRAFO DE GUAYNABO", EL CUAL UBICA EN LA CALLE CARAZO, EN EL CENTRO URBANO DEL PUEBLO DE GUAYNABO.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 23 de mayo de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Mariana Castro
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Niurka Del Valle Colón
María Elena Vázquez Graziani
Joaquín Rosado Morales

Gabriela M. Alonso Ribas
Aida M. Márquez Ibáñez
Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
Gabriel A. Báez Lozada
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 29 de mayo de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 29 de mayo de 2024,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria